

Intervención del diputado Marben de la Cruz Santiago, con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley 913 de la Juventud Guerrerense.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Marben de la Cruz Santiago, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Marbén de la Cruz Santiago:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de comunicación y de las diferentes plataformas informativas.

Me enorgullece presentar ante ustedes esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley 913 de la Juventud Guerrerense, al tenor de la siguiente.

Desde hace diez años que la ley número 913 de la Juventud Guerrerense no se ha modificado, esta ley se encuentra rebasada por las circunstancias actuales y no cumple con las necesidades ni demandas de hoy en día de la juventud, el catálogo de derechos es muy pobre y no contempla los refuerzos jurídicos suficientes para

hacer garantes los derechos de las personas jóvenes.

La ley 913 actualmente no considera la multiculturalidad, la perspectiva de género, la diversidad de pensamiento, organización y de intereses y preferencias de la juventud, tampoco en la redacción el control difuso de convencionalidad, ni constitucionalidad, los grupos preferentes o las acciones afirmativas.

La ley 913 gira sobre el adultocentrismo, incluso establece una lista mayor de obligaciones para la juventud que para los mismos órganos estatales, transfiere la responsabilidad de gobierno a padres de familia, sociedad civil y jóvenes para el cumplimiento de la presente ley, misma que debe ser acatada por el Estado, la responsabilidad de defensa, protección y garantía de derechos, pasa a lo civil, y deja a un lado a las instituciones, incluso responsabiliza en su artículo 17 a los jóvenes de garantizarse sus propios derechos, una redacción que sin

lugar a dudas nunca tuvo enfoque de juventud.

Esta propuesta que tengo a bien presentar ahora se contempla en primer término el derecho a la no discriminación, de ninguna índole incluyendo a las características de las diversas formas de expresiones culturales de las juventudes y se reconoce su derecho a no ser criminalizado, violentado mediante tortura, tratos crueles, vejaciones, discriminación, estigmatización, o detenidos de manera arbitraria violentado el debido proceso como lo establece en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo segundo, de la declaración universal de los derechos humanos.

Artículo segundo, de la Convención Nacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Artículo primero, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

mujer y el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Las y los jóvenes deben tener garantizado mediante la atención en los centros de justicia, su derecho al debido proceso y a no ser violentados por nadie-

Es sustancial no dejar de enumerar las obligaciones del Estado para con los derechos humanos, en específico de las juventudes como lo establece en su artículo primero y segundo de la Convención Americana sobre derechos humanos y el artículo primero en su artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo reforzar el compromiso inequívoco de brindar una atención integral a la juventud a raíz de las disposiciones de esta normativa. En dicha propuesta se establece el concepto de persona joven, como titular de derechos en lugar del concepto único de juventudes, pues el término de persona trae consigo el

reconocimiento explícito de la titularidad de derechos, la descripción de las diversas formas de vulnerabilidad de derecho debe ser explícita en un marco jurídico con la finalidad de no dejar lugar a la discriminación, esta interpretación debe hacerse siempre con fundamento en el artículo primero de la Constitución y los tratados internacionales debe ser enunciativa pero no limitativa.

En el caso de la redacción de la Ley 913, solo se especifica y limita en zonas rurales, la situación de vulnerabilidad está en el texto vigente, no hace referencia a los derechos y por tanto resulta ambigua.

En la Ley de Juventud, los jóvenes afroamericanos y los jóvenes que viven en extrema pobreza, no tienen reconocimiento jurídico en la normativa actual, mediante esta propuesta se visibiliza a los jóvenes afroamericanos y a quienes viven en

situaciones de pobreza y marginalidad.

Los derechos humanos son intransferibles e irrenunciables y no deben presentar condicionantes, la Ley 913 en diversas disposiciones enunciaba un derecho precedido por una condicionante o basado en una obligación, en algunos apartados como en el caso del artículo 8 numeral 9, donde la redacción del texto normativo destaca el derecho a participar en la política pública y para dichos fines se considera la organización juvenil, pero aclarando que dicha organización debe ser para fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano, siendo que las políticas públicas son los instrumentos de gobierno que se realizan desde el Poder Ejecutivo en beneficio de la población, mediante la participación de la sociedad civil, para resolver problemáticas de un sector.

Esta simple línea, en un ordenamiento jurídico que tiene la obligación de garantizar los derechos

de las juventudes, termina por criminalizar a los jóvenes.

En la propuesta que presento en cuanto al título segundo, capítulo tres de dicha ley, se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones en este apartado se realiza una conceptualización más amplia de lo que es que se enumera como política pública para la juventud con base en el artículo cuarto de la nuestra Carta Magna y entendida por este en conjunto con la obligatoriedad del Estado y la participación del sector joven, para garantizar los derechos de las juventudes y la protección más amplia de derechos para los sectores más vulnerables.

En cuanto al título cuarto de la referida ley, se amplían las responsabilidades de los órganos e instituciones garantes de los derechos de las juventudes, estableciendo en el ámbito de sus facultades con base en los tratados internacionales los derechos humanos emanados en nuestra ley suprema los establecidos en la legislación local

y en esta Ley de Juventud, modificando aquellos que se repetían para diversas instituciones, tal pareciera que no hubiera suficiente tareas que realizar en cada institución en pro de los derechos, esta se duplicaban en funciones dejando sin claridad la Ley.

La propuesta que hoy presento ante ustedes compañeras y compañeros diputados, tiene la finalidad de reconocer de manera tacita los derechos de las juventudes, de erradicar la criminalización y de brindar seguridad y protección a las juventudes guerrerenses en términos de acceso a la justicia de responsabilidades institucionales y de amplitud de derechos.

Por lo tanto expuesto y con la finalidad de brindar mayores garantías a las juventud, someto a consideración de este Pleno, las reformas, adiciones, modificaciones y derogaciones para dar un sentido más amplio sobre la protección de los derechos de las juventudes, considerando la disposición y el

compromiso que tenemos las y los legisladores de este Honorable Congreso, para dar herramientas suficientes a los jóvenes guerrerenses.

Asimismo, solicito a esta Mesa Directiva instruya al Diario de los Debates, la inserción integra de la propuesta de iniciativa que presento.

Termino diciendo, “no deberíamos desanimar a la gente joven de soñar grandes sueños” Lenin Gorki.

Es cuanto.

Versión Íntegra

Chilpancingo, Guerrero a 3 de diciembre de 2021.

l
n
i
c
i
a
t
i
v
a

d
e

l
e
y

p
o
r

l
a

q
u
e

s

y

d

e

r

o

g

a

c

i

ó

n

d

e

d

i

v

e

r

s

a

s

d

i

s

p

o

y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 23 fracción I, 227, 229, 230, 231, 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y demás relativos y aplicables someto a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 913 de la Juventud Guerrerense del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

e

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Ciudadanos Diputados de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de Guerrero.- Presentes.

La suscrita Diputada Marben De la Cruz Santiago, integrante del grupo Parlamentario de morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre

Desde hace 10 años que la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense no se ha modificado, esta ley se encuentra rebasada por las circunstancias actuales y no cumple con las necesidades ni demandas de hoy en día de la juventud, el catálogo de derechos es muy pobre y no contempla los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

refuerzos jurídicos suficientes para hacer garantes los derechos de las personas jóvenes. La ley 913 actualmente no considera la multiculturalidad la perspectiva de género, la diversidad de pensamiento, organización y de intereses y preferencias de la juventud, tampoco en la redacción el control difuso de convencionalidad ni constitucionalidad, los grupos preferentes o las acciones afirmativas.

La ley 913, gira sobre el adultocentrismo, incluso establece una lista mayor de obligaciones para la juventud que para los mismos órganos Estatales. Transfiere la responsabilidad de gobierno a padres de familia, sociedad civil y jóvenes para el cumplimiento de la presente ley misma que debe ser acatada por el Estado, la responsabilidad de defensa, protección y garantía de derechos pasa a los civiles y deja a un lado a las instituciones, incluso responsabiliza en su artículo 17 a los jóvenes de garantizarse sus propios derechos. Una redacción que sin

lugar a dudas nunca tuvo un enfoque de juventud.

En esta propuesta, que tengo bien en presentar ahora, se contempla en primer término el derecho a la no discriminación de ninguna índole incluyendo las características de las diversas formas de expresión cultural de las juventudes y se reconoce su derecho a no ser criminalizados, violentados mediante tortura, tratos crueles, vejaciones, discriminación, estigmatización o detenidos de manera arbitraria violentando el debido proceso como lo establece en el artículo 1o, párrafos primero, segundo, quinto y dieciseisavo y el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2.1, de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 1.2. de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; 1o de la Convención sobre la Eliminación de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley General para Prevenir, Investigar Y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes, en la Ley Federal para Prevenir Y Eliminar la Discriminación y el artículo 5o, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las y los jóvenes, deben tener garantizado mediante la atención en los centros de justicia, su derecho al debido proceso y a no ser violentados por nadie.

Es sustancial no dejar de enumerar las obligaciones del Estado para con los derechos humanos, en específico de las juventudes como lo establece en su artículo 1o y 2o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1o en su párrafo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo reforzar el compromiso inequívoco de brindar una atención integral a la juventud a raíz de las disposiciones de esta normativa.

En dicha propuesta, se establece el concepto de Persona Joven como titular de derechos en lugar del concepto único de juventudes, pues el término de persona trae consigo el reconocimiento explícito de la titularidad de derechos.

Las y los jóvenes que por diversas circunstancias viven en situación de calle no tenían protegidos sus derechos en la ley 913, pues primero, simple y llanamente se les llamaba jóvenes de y en la calle cuando el termino correcto es: “Jóvenes en situación de calle”, este brinda un reconocimiento más explícito de la verdadera situación de encontrarse en situación de calle que significa el no tener sus derechos garantizados como son: el derecho a una vivienda digna, a un trabajo bien remunerado y de manera interdependiente, a la alimentación, a la salud y a la dignidad.

La descripción de las diversas formas de vulnerabilidad de derechos debe ser explícita, en un marco jurídico con

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

la finalidad de no dejar lugar a la discriminación, esta interpretación debe hacerse siempre con fundamento en el artículo 1o de la constitución y los Tratados Internacionales, debe ser enunciativa pero no limitativa. En el caso de la redacción de la ley 913 solo se especifica y limita en zonas rurales, la situación de vulnerabilidad, está en el texto vigente no hace referencia a los derechos y por tanto resulta ambigua.

En la ley de juventud, los jóvenes afroamericanos y los jóvenes que viven en extrema pobreza no tienen reconocimiento jurídico en la normativa actual. Mediante esta propuesta, se visibiliza a los jóvenes afroamericanos y a quienes viven en situaciones de pobreza y marginalidad.

En el titulo segundo de la ley referida se establece “De los Derechos y Obligaciones de los Jóvenes” enumerando un catálogo de derechos en un listado dividido en los derechos civiles y políticos, culturales, sociales y económicos, sin considerar la

división de derechos en armonía con los Tratados Internacionales y su enunciación respectiva por generaciones de derechos, mientras que se establece en dicha redacción en el artículo 17o una transferencia de responsabilidades del Estado a la sociedad civil para hacer valer y garantizar el cumplimiento de esta normatividad, sin embargo, la obligación tacita de hacer valer los derechos humanos corresponde al Estado y es este quien tiene la obligación de garantizarlos como ya se ha referido anteriormente.

Los derechos humanos son intransferibles e irrenunciables y no deben presentar condicionantes, esta ley, en diversas disposiciones enunciaba un derecho precedido por una condicionante o basado en una obligación. En algunos apartados como es el caso del artículo 8o numeral IX donde la redacción del texto normativo destaca el derecho a participar en la política pública y para dichos fines se considera la organización juvenil, pero aclarando que “dicha organización debe ser

para fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano”, siendo que las políticas públicas son los instrumentos de gobierno que se realizan desde el poder ejecutivo en beneficio de la población, mediante la participación de la sociedad civil para resolver problemáticas de un sector, esta simple línea en un ordenamiento jurídico que tiene la obligación de garantizar los derechos de las juventudes termina por criminalizar a los jóvenes.

Del artículo 8o al artículo 16o se establece una lista de derechos de las juventudes, pero que no señala ninguna obligación ni responsabilidad del Estado para con la garantía de cada uno de los derechos establecidos en la ley.

En la propuesta que presento en cuanto al Título SEGUNDO capítulo III de dicha ley, se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones en este apartado, se realiza una conceptualización más amplia de lo que se enumera como política pública

para la juventud con base en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y entendida esta en conjunto con la obligatoriedad del Estado y la participación del sector joven para garantizar los derechos de las juventudes y la protección más amplia de derechos para los sectores más vulnerables.

En cuanto al Título CUARTO de la referida ley, se amplían las responsabilidades de los Órganos e Instituciones garantes de los derechos de las juventudes, estableciendo en el ámbito de sus facultades y con base en los tratados internacionales, los derechos humanos emanados de nuestra Carta Magna, los establecidos en la legislación local y en esta ley de juventud, modificando aquellos que se repetían para diversas instituciones, tal pareciera que no hubiera suficientes tareas que realizar en cada institución en pro de los derechos, estas se duplicaban en funciones dejando sin claridad la ley.

La propuesta que hoy presento ante ustedes, diputados de este honorable congreso y jóvenes que nos acompañan tiene la finalidad de reconocer de manera tacita los derechos de las juventudes, de erradicar la criminalización y de brindar seguridad y protección a las juventudes guerrerenses en términos de acceso a la justicia, de responsabilidades institucionales y de amplitud de derechos.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de hacer más claras las diversas adiciones, modificaciones y derogaciones a continuación se adjunta un cuadro comparativo, asimismo, se adjunta propuesta de ley reformada con artículos transitorios.

ANEXO CUADRO.

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 607	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE
------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

	GUERRERO NÚMERO 607
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero.	Queda Igual
Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los jóvenes en el Estado de Guerrero, así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención integral	Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto, garantizar, proteger, defender, difundir, promover y respetar el ejercicio de los derechos de las y los jóvenes en el Estado de Guerrero, así como normar e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a la atención integral de las

	juventudes.
Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:
I.- Ayuntamiento.- El órgano de Gobierno de los Municipios del Estado;	Queda Igual
II.- Secretaría.- La Secretaría de la Juventud;	Queda Igual
III.- Dependencias.- A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;	Queda Igual
IV.- Ejecutivo.- Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero;	Queda Igual
V.- Estado.- Al Estado Libre y Soberano de Guerrero;	Queda Igual
VI.- Jóvenes.- A las mujeres y a los hombres cuya edad esté	VI.- Personas Jóvenes.- A las mujeres y a los hombres cuya

comprendida entre los doce años y hasta los veintinueve años;	edad esté comprendida entre los doce años y hasta los veintinueve años como titular de derechos;
VII.- Ley.- A la Ley de la Juventud Guerrerense;	Queda Igual
VIII.- Secretarías.- A las Secretarías del Gobierno del Estado de Guerrero;	Queda Igual
IX.- Plan Integral: El Plan Integral de atención a la juventud, y	Queda Igual
X.- Jóvenes de y en la calle.- A aquellos que carecen de un lugar físico donde tengan su residencia de manera permanente, que realicen sus actividades de manera cotidiana en la vía pública, o	X.- Jóvenes en situación de calle.- A aquellos que no tienen garantizado el derecho a la vivienda y que a consecuencia de lo mismo se encuentren en situación de vulnerabilidad de derechos, sin

que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma."	acceso a la educación, a un empleo digno, a la salud, y los demás que de manera interdependiente se vean menoscabados por la situación de calle; así mismo, los que realicen sus actividades, personales, laborales y necesidades biológicas de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma.
Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley	Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de

	esta Ley
I.- Universalidad. Las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de los jóvenes, sin distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual o cualquier otra condición, circunstancia personal o social, reconociéndose, como característica esencial de este sector de la población, su pluralidad en todos esos ámbitos;	Queda Igual
II.- Igualdad. Todos los jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de	II.- Igualdad. Todas las personas jóvenes tienen derecho al

<p>condiciones a los programas y acciones que les afecten, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad.</p>	<p>acceso en igualdad de condiciones a los programas y políticas públicas implementadas por el gobierno en beneficio de estos, teniendo especial consideración para aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad de derechos que por sus condiciones sociales, económicas o personales ven disminuido el ejercicio de sus derechos;</p>	<p>sociedad y la familia, en la atención integral de los jóvenes;</p>	
<p>III.- Corresponsabilidad. La corresponsabilidad del Estado, los municipios, la</p>	<p>Queda Igual</p>	<p>IV.- Participación libre y democrática. Los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo y cultural, así como en la toma de decisiones que afecten su entorno;</p>	<p>Queda Igual</p>
		<p>V.- Solidaridad. Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación</p>	<p>Queda Igual</p>

y desigualdades;	
VI.- Compromiso social. Los jóvenes deben actuar con responsabilidad, corresponsabilidad y compromiso social, como miembros de familia e integrantes de la sociedad y el Estado;	Queda Igual
VII.- Especialidad. Las acciones que se dirijan a los jóvenes deberán atender sus propias necesidades, partiendo de las características particulares de este sector de la población;	VII.- Especialidad. Las acciones que se dirijan a los jóvenes deberán atender sus propias necesidades, partiendo de la multiculturalidad y diversidad de este sector de la población;
VIII.- Identidad. Se deberán fomentar programas y acciones destinados a no perder y recuperar	VIII.- Identidad. Se deberán fomentar programas y acciones destinados a

la identidad guerrerense con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias del Estado, procurando aceptar e integrar todas las aportaciones del exterior que las enriquezcan,	proteger y recuperar la identidad guerrerense, indígena y afroamericana con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias de los pueblos y comunidades de nuestro Estado, procurando la pluralidad que integran todas las aportaciones del exterior;
IX.- Interés Superior. En las acciones que se dirijan a los jóvenes deberán prevalecer el bienestar, desarrollo integral y protección del sector juvenil.	Queda Igual
Artículo 5.- El Ejecutivo, las dependencias, los	Artículo 5.- El poder Ejecutivo y los

<p>municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada, la familia guerrerense y los padres de familia, de manera corresponsable promoverán y coadyuvarán en el cumplimiento del objeto de la presente Ley.</p>	<p>funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno garantizarán el cumplimiento del objeto de la presente ley en coadyuvancia con los diversos sectores sociales que cohabitan en nuestra Entidad.</p>
<p>Artículo 6.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes: I.- Embarazadas; II.- Madres solteras; III.- Víctimas de cualquier delito; IV.- En situación de calle; V.- En exclusión social o privación</p>	<p>Artículo 6.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a personas jóvenes: I.- Embarazadas; II.- Madres solteras; III.- Víctimas de cualquier delito; IV.- En situación</p>

<p>de la libertad; VI.- Con discapacidad; VII.- Con enfermedades crónicas, e VIII.- Indígenas.</p>	<p>de calle; V.- En exclusión social o privación de la libertad; VI.- Con discapacidad; VII.- Con enfermedades crónicas;</p>
<p>Artículo 6 [...]</p>	<p>se adiciona: VIII.- Indígenas y afroamericanos, y</p>
<p>Artículo 6 [...]</p>	<p>Se adiciona: IX.- En situación de pobreza extrema.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JÓVENES</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES.</p>
<p>Artículo 7.- Son derechos de los jóvenes, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los</p>

<p>Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Locales y los establecidos en la presente Ley, y son inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.</p>	<p>Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Locales y los establecidos en la presente Ley. No pudiéndose restringir estos sin ordenamiento jurídico y con base en las disposiciones jurídicas sobre las personas detenidas y privadas de su libertad mediante sentencia judicial.</p>	<p>Artículo 7 son derechos de los jóvenes [...]</p>	<p>Artículo 7 BIS.- A ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización debida a su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión,</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente ley, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás normas locales e instrumentos internacionales de derechos humanos</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>ratificados por México de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a la igualdad ante la ley, a una protección legal sin distinción alguna, a no ser arrestadas, detenidas, torturadas y/o desaparecidas, presas o desterradas arbitrariamente, así como el derecho al debido proceso.</p>
ARTICULOS 8 LOS JÓVENES TIENEN DERECHO A :	ARTICULOS 8 LOS JÓVENES TIENEN DERECHO A :
I.- Una vida con un sano desarrollo	I.- Las personas jóvenes tienen

físico, moral e intelectual, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad;	derecho a la protección de la salud física y mental en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las demás leyes aplicables y relativas al derecho a la salud locales; El gobierno tiene la obligación de garantizar la más amplia protección de salud física y mental, en todo momento. Deberá garantizar una atención
-----------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	oportuna y establecer acciones de prevención para procurar el grado más alto de salud física y emocional de las juventudes;
Artículo 8 los jóvenes tienen derecho a [...]	Se adiciona. II.- Las personas jóvenes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas; Los jóvenes que por diversas causas hacen uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios atención, rehabilitación,

	<p>reducción e inserción social; En ningún caso las personas jóvenes que hacen o hicieron uso de drogas serán discriminados por alguna institución pública; Las Instituciones educativas, de salud y la secretaría de juventud en conjunto realizarán campañas informativas de prevención sobre los daños que causan a la salud el uso y abuso de sicotrópicos y drogas legales; El gobierno garantizará programas de prevención,</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>atención y rehabilitación de adicciones en las y los jóvenes guerrerenses;</p>
<p>Artículo 8 los jóvenes tienen derecho a [...]</p>	<p>Se adiciona. III.- Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible; El Gobierno dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionar de forma gratuita y de calidad los servicios de salud, contar con el abasto de insumos y medicamentos necesarios; El Gobierno atenderá sin</p>

	<p>discriminación a los jóvenes que requieran de los servicios de planificación familiar, medicina general, medicina preventiva; En el caso de los jóvenes menores de edad estos podrán solicitar los servicios sin la necesidad del acompañamiento estricto de un adulto, salvo circunstancias que considere el personal de salud razones suficientes para proteger la vida de los jóvenes;</p>	<p>convivencia del marco democrático y legal;</p>	<p>manifestar su sentir de la forma que mejor consideren, sin detrimento de derechos de terceros y a disentir en el ámbito de la convivencia intergeneracional; Las Instituciones gubernamentales, priorizaran acciones contra la censura, propiciando mecanismos que fortalezcan la difusión de las diversas identidades juveniles, mediante la promoción de eventos culturales, artísticos, deportivos o recreativos; El gobierno</p>
<p>II.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir en el ámbito de la</p>	<p>Se recorre al IV y se modifica. IV.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses, a</p>		

	<p>Promoverá la participación joven democrática y dirigida a fortalecer los lazos comunitarios, interculturales y de construcción de paz, mediante la generación de espacios encaminados a promover y garantizar el derecho a la libre expresión;</p>
<p>III.- Formar parte de una familia y a la constitución de un matrimonio con igualdad de derechos y obligaciones, en términos de las leyes del Estado;</p>	<p>Se recorre al V y se modifica. V.- Las personas jóvenes tienen derecho a ser integrantes de una familia, a la constitución de una familia y/o a la integración de un matrimonio sin restricción alguna por</p>

	<p>motivos de raza, nacionalidad, religión, preferencia sexual, género o algún tipo de discriminación con igualdad de derechos y obligaciones; Asimismo, tienen derecho a la libre elección de la pareja, a la paternidad y maternidad responsables; El gobierno garantizará mediante la creación políticas públicas el fortalecimiento de los derechos de las familias; Para estos efectos se reconoce la pluralidad en la conformación de los diversos tipos de familias;</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>IV.- Recibir asesoría y asistencia jurídica;</p>	<p>Se recorre al VI y se modifica. VI.- Recibir asesoría y asistencia jurídica mediante atención prioritaria con perspectiva de juventud y perspectiva de género; Los órganos gubernamentales en la materia tienen la obligación de atender a las personas jóvenes sin discriminación, revictimización u omisión;</p>
<p>V.- Vivir en un entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad física y psicológica, de todo tipo de agresión o violencia;</p>	<p>Se recorre al VII y se modifica. VII.- Vivir en un entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad física y psicológica, de</p>

	<p>todo tipo de agresión o violencia; El gobierno impulsará acciones para el respeto y reconocimiento de los derechos humanos, a una cultura de la legalidad y de paz, enfatizando la erradicación de la discriminación contra las personas jóvenes indígenas y afroamericanas, así como la violencia de género.</p>
<p>VI.- Ser tratados de manera digna, a tener igualdad de oportunidades, sin importar raza, género, discapacidad, preferencia sexual,</p>	<p>Se recorre al VIII y se modifica. VIII.- Las personas jóvenes tiene derecho a ser tratados de manera digna, y</p>

condición familiar, social, económica o de salud, convicciones u opiniones políticas, religión u otras conductas análogas;	en igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna índole, respetando en todo momento el derecho a la no discriminación establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta ley de juventudes los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las demás leyes relativas y aplicables;
VII.- Reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y	Se recorre al IX y se modifica. IX.- Las personas jóvenes que por

oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en especial a aquellos que estén en situaciones especiales de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, con diversidad funcional, campesinos e indígenas o en privación de la libertad;	diversas situaciones como son: adicciones, situación de calle, indigencia, exclusión social, situaciones especiales de pobreza, privación de la libertad y todas aquellas que signifiquen el aislamiento social de una persona joven tienen derecho a la reinserción social; A ser integrados a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida;
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>El gobierno preverá acciones para la atención integral de los jóvenes en situación de calle poniendo especial énfasis en la atención jurídica y en la salud, física y emocional;</p> <p>Es deber del Gobierno Estatal, brindar los incentivos suficientes para garantizar el pleno acceso a los derechos de los jóvenes en situación de calle, combatiendo la discriminación, criminalización y estigmatización;</p> <p>Los servidores públicos encargados de la seguridad pública, de la</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>impartición de justicia, de salud, de protección civil, se capacitarán en materia de derechos humanos, para garantizar, difundir, promover, respetar y defender los derechos de los jóvenes en situación de calle;</p> <p>Las autoridades competentes atenderán e investigarán los casos en que las personas jóvenes en situación de calle son víctimas de trata o explotación sexual, para brindar el mayor grado de protección a la</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	persona en lo referente, al acceso a la justicia y a la salud psicológica y física;	oportunidades en educación, capacitación laboral e inserción en el sector productivo;	trato equitativo que garantice el acceso a la educación laica y gratuita primaria, secundaria, nivel medio superior y superior, capacitación laboral e inserción en el sector productivo;
Artículo 8 los jóvenes tienen derecho a [...]	Se adiciona. X.- Las personas jóvenes que por situación de vulnerabilidad de derechos pertenecientes a grupos sociales como los son: las personas con discapacidad, jóvenes campesinos, indígenas y afroamericanos tendrán acceso preferente a las diversas oportunidades que les permita el pleno goce y ejercicio de derechos;		El gobierno garantizará la universalización de la educación media superior, fomentará la diversidad cultural, el respeto y no discriminación de las personas indígenas y afroamericanas, el acceso a las tecnologías, la cultura de la paz y la legalidad, la perspectiva de
VIII.- Gozar de un trato equitativo por cuanto a las	Se recorre al XI y se modifica. XI.- Gozar de un		

	<p>género y la diversidad sexual; Impulsará mediante becas estudiantiles a las personas jóvenes que se encuentren en grupos sociales de atención prioritaria; Se garantizará la libre asociación de las y los jóvenes en las diversas formas de organizaciones estudiantiles juveniles; Prevenir mediante la formación educativa, las causas y consecuencias que conllevan el consumo de drogas y el embarazo no deseado o</p>	<p>IX. Participar de manera directa y decidida en la política pública y en el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano;</p>	<p>adolescente; Se recorre al XII y se modifica. XII.- Participar de manera directa y decidida en la aplicación y diseño de las políticas públicas en beneficio de la sociedad; El gobierno garantizará el libre acceso reconocimiento y propuesta de los jóvenes con respecto a las políticas públicas implementadas por el gobierno, fomentando la participación política de todas y todos los jóvenes; El gobierno local desde la Secretaría de Juventud del Estado Libre y</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Soberano de Guerrero, conducirá la creación de políticas públicas encaminadas a la resolución y atención de las problemáticas del sector juvenil, tomando en consideración la igualdad de acceso, la no discriminación, la eliminación de estereotipos, y estará constituida con perspectiva juvenil, de multiculturalismo y género;</p>
<p>Artículo 8 los jóvenes tienen derecho a [...]</p>	<p>Se adiciona. XIII.- Las personas jóvenes tienen derecho a la organización con fines lícitos con base en sus ideales,</p>

	<p>principios, gustos, aptitudes, preferencias, diversidad de pensamientos, identidad, cultura y todas aquellas formas de organización que no violenten el orden jurídico mexicano y con estricto apego a las instituciones; El gobierno garantizará la no criminalización de las personas jóvenes, respetará la integración de grupos sociales del sector juvenil y no se discriminará por motivo alguno incluyendo en este sentido la estigmatización por vestimenta, tatuajes o alguna</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>otra forma que sea característica de las organizaciones juveniles;</p> <p>Se respetará y fomentará el derecho de asociación y reunión en espacios públicos sin menoscabo de los derechos constitucionales de los jóvenes incluyendo el derecho a no ser molestados en sus cosas, pertenencias en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>
X. A solicitar información sobre su origen y la	<p>Se recorre al XIV y se modifica.</p> <p>XIV.-A solicitar</p>

<p>identidad de sus padres;</p>	<p>información pública de cualquier ámbito, incluyendo información con respecto a su origen e identidad propia y la de sus padres, a través del uso de las tecnologías.</p> <p>Asimismo, las personas jóvenes tienen derecho a analizar, opinar, criticar, participar y expresar su opinión, ejercer su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología política y proyecto de vida en términos de lo que establezca la Constitución Política de los</p>
---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>El gobierno garantizará, el acceso a la información de las personas jóvenes y la garantía de protección y salvaguarda de los datos personales;</p> <p>Los funcionarios públicos están obligados a brindar toda la información pública que soliciten las personas jóvenes y a garantizar el pleno acceso a esta sobre todo a quienes por algún tipo de discapacidad, condición social, grupo indígena o afroamericano, requieran de</p>		<p>asistencia para obtener y comprender la información pública proporcionada;</p> <p>Se establecerán las acciones necesarias y suficientes para que el acceso a la información en medida de las posibilidades presupuestales lo permitan se traduzca en sistema braille y lenguas originarias;</p>
		<p>XI. A recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;</p>	<p>Se recorre al XV y se modifica.</p> <p>XV.- A recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;</p> <p>Las autoridades</p>

	<p>en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar en todo momento el acceso a la justicia, mediante el principio pro persona y el debido proceso;</p>
<p>XII.- Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos, y</p>	<p>Se recorre al XVI y se modifica. XVI.-Tener una identidad propia con base al conjunto de atributos y derechos, y</p>
<p>XIII.- A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y</p>	<p>Se recorre al XVII y se modifica. XVII.- A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social</p>

<p>lograr una calidad de vida digna y sustentable.</p>	<p>y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable.</p>
<p>Artículo 9.- Los jóvenes tienen derecho a:</p>	<p>Artículo 9.- las personas jóvenes tienen derecho a:</p>
<p>I.- La prevención, protección y atención de su salud, a gozar de un bienestar físico y psicológico; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades;</p>	<p>I.- Gozar del acceso a los programas y políticas públicas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación que les permitan alcanzar el grado máximo de salud de manera que puedan vivir dignamente; El gobierno tiene la obligación de informar debidamente</p>

	<p>acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos y, sobre todo, para evitar su consumo, así también esta ley establece la obligatoriedad de los servicios de salud del gobierno Estatal y Municipal para constituir programas sociales encaminados a la rehabilitación; Las personas jóvenes que por discapacidad, adicción o enfermedad que requieran de los servicios básicos</p>		<p>de rehabilitación y atención tendrán acceso preferente a los programas sociales establecidos para dicho fin.</p>
		<p>II.- Ejercer su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología política y proyecto de vida;</p>	<p>SE DEROGA</p>
		<p>III.- Estar informados debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos y, sobre todo, para evitar su consumo;</p>	<p>SE DEROGA</p>
		<p>IV.- Contar con una educación de calidad, suficiente</p>	<p>IV.- Contar con una educación de calidad,</p>

y adecuada al mercado laboral que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología, basada en el respeto a la democracia, las instituciones, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la tolerancia y la equidad de género; con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas, y especial para jóvenes que padezcan una disminución de sus facultades físicas o mentales.	suficiente y adecuada al mercado laboral que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología, basada en el respeto a la democracia, las instituciones, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la equidad de género; con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas y afro-mexicanas; Para las personas jóvenes con algún tipo de discapacidad física o intelectual, el Gobierno
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	garantizará una educación especial y focalizada.
V.- Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones públicas del Estado, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan;	Queda Igual
V.- Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones públicas del Estado, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan;	Queda Igual
VI.- Recibir educación sexual en todos los niveles educativos,	VI.- Recibir educación sexual en todos los niveles

que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;	educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, respetando en todo momento la orientación sexual y su identidad de género, así como a disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, identidad de género para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas así mismo, a la prevención de
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados, el abuso o violencia sexual; El gobierno garantizará una educación sexual plena, en todos los ámbitos educativos, fomentará talleres y cursos gratuitos en materia de sexualidad, reconocimiento de métodos anticonceptivos, prevención de enfermedades, acoso y violencia sexual; El gobierno garantizará en los centros de salud el cuadro básico de
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>anticonceptivos para las personas jóvenes, con atención y orientación adecuada a la perspectiva de juventud y de género;</p> <p>El trato que reciban las personas jóvenes en los centros de salud con respecto a su salud sexual, deberá ser en todo momento respetuosa de la integridad física y psicológica de la persona especialmente tratándose de mujeres, así como contar con el consentimiento libre e informado;</p> <p>Se garantizará</p>		<p>en todo momento la protección de los derechos humanos de las mujeres contra una vida libre de violencia, y se sancionaran las diferentes formas de violencia que pudieran ejercerse desde la prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva como son la violencia sexual y obstétrica entre otras que violenten el derecho a la seguridad y la dignidad humana.</p>
		<p>VII.- Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para mantener una</p>	<p>SE DEROGA</p>

conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas;	
VIII.- Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;	VIII.- Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales; El gobierno establecerá las acciones suficientes para garantizar el acceso y disfrute a los diversos espacios públicos que garanticen el cumplimiento del derecho

	anteriormente citado, con la finalidad de proveer en el ámbito de sus atribuciones las áreas verdes, parques y jardines para el esparcimiento y disfrute de las personas jóvenes; Se establecerán acciones que mitiguen la polución y la contaminación de ríos y mares para garantizar un medio ambiente sano y de acceso gratuito.
IX.- Acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación;	IX.- Derecho al acceso y uso de las tecnologías para su educación, información, recreación, esparcimiento,

	comunicación y conocimiento; El gobierno establecerá en la medida de sus posibilidades presupuestales el acceso libre y gratuito al uso del internet, y	y municipal deben promover por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de las y los jóvenes del Estado.	
X.- Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la entidad	X.- Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que potencialice sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y el bien de la entidad.	Artículo 11.- El Plan Integral de atención a la juventud, deberá contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado. Asimismo, deberá tomar en cuenta que el trabajo para las y los jóvenes menores de edad	Queda Igual
Artículo 10.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo. Los Gobiernos estatal	Queda Igual		

<p>será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva. Igualmente deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de los jóvenes del Estado en la modalidad de Primera Experiencia Laboral.</p>		<p>objetivos:</p> <p>I.- Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios.</p> <p>II.- Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado.</p> <p>III.- Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación</p>	
<p>Artículo 12.- El Plan citado en el artículo anterior deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de los jóvenes guerrerense (sic) por medio del cumplimiento de los siguientes</p>	<p>Queda Igual</p>		

<p>sexual y lengua. La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 14 a 29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo anterior.</p>		<p>preparación académica. [...] I.- [...] II.- [...] III.- [...]</p>	<p>aprendizaje o pasantía establecidos se otorguen las constancias laborales y de experiencia de los jóvenes que sean inscritos a través de la Modalidad de Primera Experiencia Laboral.</p>
<p>Artículo 13.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y</p>	<p>Se adiciona: IV.- Se establecerán los mecanismos necesarios y suficientes para que terminado el periodo de</p>	<p>Artículo 14.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezcan la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487 o la que resulte aplicable, así como las leyes fiscales.</p>	<p>Queda Igual</p>

<p>15.- Las políticas de promoción del empleo juvenil se dirigen al logro de los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población juvenil, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;</p> <p>II.- Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional;</p> <p>III.- Promover el otorgamiento de créditos para que las y los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o</p>	<p>Queda Igual</p>
<p>colectivos;</p> <p>IV.- Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;</p> <p>V.- Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad, y</p> <p>VI.- Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial. El trabajo juvenil, en ningún caso podrá ser de aquellos que impidan una educación que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades</p>	
<p>Artículo 16.- Los jóvenes tienen derecho a:</p>	<p>Artículo 16.- las personas jóvenes tienen</p>

	derecho a:
I.- El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas, y	I.- El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; El gobierno garantizará la protección y fomento a las creaciones y manifestaciones artísticas y culturales de las personas jóvenes, establecerá mecanismos y protocolos que brinden acceso y

	seguridad a los diversos eventos culturales, deportivos y recreativos de la juventud, respetando en todo momento la diversidad, la organización y los elementos que integren los jóvenes para dichas manifestaciones culturales, en el disfrute de sus espacios y actividades lícitas;
II.- La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de	II.- Las personas jóvenes tienen derecho a la educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en

<p>recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.</p>	<p>equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre; El gobierno garantizará las acciones suficientes para que los jóvenes puedan desarrollar las actividades deportivas que mejor consideren para el desarrollo humano y profesional; Se promoverán los incentivos suficientes para que los jóvenes que así lo</p>		<p>deseen puedan dedicarse al deporte de su preferencia con oportunidad de desarrollarlo de manera profesional; Así mismo garantizará la seguridad de todos los espacios donde se desarrollen dichas actividades.</p>
		<p>Artículo 17.- Los jóvenes tienen el deber y la obligación de: I.- Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado</p>	<p>SE DEROGA</p>

Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Locales, lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos, para fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad...	
CAPÍTULO III POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS JÓVENES	CAPÍTULO III POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS PERSONAS JÓVENES.
Artículo 18.- Las políticas públicas para los jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las	Artículo 18.- Las políticas públicas para las personas jóvenes son un conjunto de acciones, tareas y directrices dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud a cargo de los órganos del poder

siguientes acciones:	ejecutivo y sus instituciones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad que buscan subsanar un problema social, con base en la participación o inclusión de las personas jóvenes y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:
I.- Propiciar las condiciones para el bienestar y una vida digna;	Queda Igual
II.- Fomentar la cultura de paz social, el espíritu solidario, la formación de valores, impulsando	Queda Igual

principalmente la tolerancia, la solidaridad, la justicia y la democracia	
III.- Difundir entre los jóvenes la integración familiar y social, rescatando los principios y valores para fomentar una cultura cívica;	Queda Igual
IV.- Promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;	Queda Igual
V.- Brindar apoyo integral a las familias jóvenes, para lograr su estabilidad, permanencia y éxito como base de la sociedad;	Queda Igual
VI.- Prohibir cualquier medida	Queda Igual

que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica de los jóvenes por el ejercicio de sus derechos, garantizando que no sean arrestados, detenidos o presos arbitrariamente;	
VII.- Evitar la discriminación de los jóvenes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;	Queda Igual
VIII.- Brindar apoyo a los jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la	Queda Igual

libertad, mediante programas sociales que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna;		que no sean derechohabientes; fortalecer en los planes de estudio de educación media superior y superior, los temas de orientación vocacional y profesional, sexualidad, prevención de adicciones, desórdenes alimenticios y depresión, a fin de salvaguardar la salud juvenil y capacitar a los padres de familia, tutores o representantes para la detección oportuna de adicciones y/o conductas juveniles riesgosas;	
IX.- Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de la entidad;	Queda Igual		
X.- Prevenir, proteger y atender la salud de los jóvenes y crear programas especiales para aquellos jóvenes	Queda Igual		
		XI.- Asegurar una educación de calidad, suficiente y adecuada al	Queda Igual

mercado laboral, acercando lo más posible las instancias de educación a los jóvenes; así como generar mecanismos de acceso democrático y estrategias de permanencia en el sistema educativo, para evitar la deserción escolar;	
XII.- Incrementar y diversificar las oportunidades de ingreso a la educación media superior y superior, mediante el establecimiento de diversos programas educativos de calidad que utilicen las tecnologías de la comunicación e información y así acercar este	Queda Igual

servicio a los jóvenes de zonas urbanas y rurales, incluyendo aquellas de difícil acceso	
XIII.- Facilitar y apoyar el acceso a la educación de los jóvenes indígenas, con discapacidades, embarazadas o etapa de lactancia, para asegurar su permanencia escolar, promoviendo educación intercultural y espacios adecuados para discapacitados;	XIII.- Facilitar y apoyar el acceso a la educación de las y los jóvenes con mayor vulnerabilidad de derechos como: Jóvenes indígenas, afroamericanos, con algún tipo de discapacidad, mujeres embarazadas o en etapa de lactancia, jóvenes que han sufrido diversos tipos de violencia y las demás que por su naturaleza limiten el acceso al derecho a la educación. Para

	asegurar su permanencia escolar, promoviendo una educación intercultural y espacios adecuados para personas con discapacidad;		
XIV.- Promover programas de Beca y Crédito Educativo para jóvenes de escasos recursos, a fin de que no deserten por motivos económicos; promover acciones o financiamiento de becas de estancia o apoyo para transporte a jóvenes que tengan que trasladarse a otro lugar fuera de su municipio, para continuar estudiando;	Queda Igual	XV.- Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a los jóvenes combinar el estudio y el trabajo;	Queda Igual
		XVI.- Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales para aquellas empresas que contraten jóvenes recién egresados, a fin de abatir el desempleo juvenil, aprovechando su fuerza laboral y su capacidad creativa y de organización;	Queda Igual
		XVII.- Promover créditos y capacitación para los jóvenes	

emprendedores;	
XVIII.- Promover las expresiones culturales de los jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional;	Queda Igual
XIX.- Promover la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre o de manera profesional y promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo con los intereses de los jóvenes;	Queda Igual
XX.- Establecer programas y	Queda Igual

acciones para que los jóvenes participen en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;	
XXI.- Impulsar mecanismos que acerquen y vinculen a la juventud con la tecnología;	Queda Igual
XXII.- Crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a los jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano, procurando que	Queda Igual

los medios de comunicación generen valores positivos en la juventud;	
XXIII.- Promover acciones para evitar la migración de jóvenes guerrerenses;	Queda Igual
XXIV.- Promover y difundir la cultura de los jóvenes indígenas;	XXIV.- Promover y difundir la identidad y cultura de los jóvenes indígenas y afroamericanos;
XXV.- Crear e impulsar mecanismos para que jóvenes con discapacidad, tengan acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con	Queda Igual

el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social;	
XXVI.- Procurar la rehabilitación de los jóvenes con problemas de adicciones y la de su familia, así como de procurarles oportunidades laborales y educativas;	Queda Igual
XXVII.- Prevenir y atender el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y la fármaco dependencia, y	Queda Igual
XXVIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.	Queda Igual
Artículo 19.- Adicionalmente a las atribuciones que la Ley	Artículo 19.- Adicionalmente a las atribuciones que

Orgánica de la Administración Pública del Estado confiere a la Secretaría de la Juventud, también le corresponde planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud y el pleno respeto a los derechos que regula esta Ley. Para tales efectos, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:	la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado confiere a la Secretaría de la Juventud, también le corresponde planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud y el pleno respeto a los derechos que regula esta Ley. Para tales efectos, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:
I.- Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones	I.- Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y

que favorezcan la organización juvenil;	evaluar acciones que beneficien la organización juvenil, favoreciendo en todo momento los modelos de organización juvenil garantizando el derecho a la libre asociación;
II.- Definir, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, el Plan Integral de Atención a la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;	Queda Igual
III.- Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa estatal de atención a la juventud;	Queda Igual
IV.- Promover y	SE DEROGA

fortalecer modelos de organización juvenil;	
V.- Difundir el derecho de libre asociación garantizado por la Constitución Federal;	SE DEROGA
VI.- Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;	Queda Igual
VII.- Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Estado;	Queda Igual
VIII.- Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus	Queda Igual

empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;	
IX.- Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;	Queda Igual
X.- Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenecan, para favorecer la convivencia y el	Queda Igual

intercambio cultural;	
XI.- Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;	Queda Igual
XII.- Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia a la población joven;	Queda Igual
XIII.- Fomentar la	Queda Igual

atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;	
XIV.- Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes menos favorecidos y las personas con capacidades diferentes;	Queda Igual
XV.- Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace	Queda Igual

con las dependencias y organismos que tengan similares objetivos;	
XVI.- Promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;	Queda Igual
XVII.- Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;	Queda Igual
XVIII.- Desarrollar programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la	Queda Igual

sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones de la Secretaría;	
XIX.- Convenir con los sectores públicos, sociales y privados, nacionales y extranjeros, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones;	Queda Igual
XX.- Establecer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de los jóvenes a los sistemas de educación, y	Queda Igual
XXI.- Difundir de manera periódica y pública los programas,	Queda Igual

acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder.	
Artículo 20.- El Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus recursos presupuestales, tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley. Los programas que realice el Ejecutivo, serán prioritarios y deberán tomar en consideración las circunstancias y necesidades de la	Queda Igual

población juvenil de cada región.	
Artículo 21.- El Ejecutivo a través de la Secretaría, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.	Queda Igual
Artículo 22.- El Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia deberá revisar permanentemente, la legislación que se relacione o afecte el ámbito de los jóvenes con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que	Queda Igual

<p>correspondan, para garantizar el ejercicio de sus derechos; además deberá asegurar un adecuado presupuesto para el desarrollo de programas en su beneficio.</p>			<p>perspectiva de juventud, género y multiculturalismo ; III.- Sancionar la revictimización hacia las personas jóvenes, por parte de funcionarios de los ministerios públicos y de los demás entes de impartición de justicia; IV.- Sancionar la Discriminación hacia las personas jóvenes; V.- Atención prioritaria a niñas, adolescentes y mujeres jóvenes víctimas de violencia sexual, matrimonio forzado o trata de personas.</p>
<p>Artículo 23.- El Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, participará en la observancia y cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 23.- El Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, participará en la observancia y cumplimiento de la presente Ley observando las siguientes consideraciones: I.- Brindar la protección más amplia a jóvenes en vulnerabilidad de derechos; II.- Establecer los mecanismos suficientes de atención oportuna y prioritaria con</p>		

<p>Artículo 24.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Queda Igual</p>
<p>Artículo 25.- Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que</p>	<p>Queda Igual</p>

<p>realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley.</p>	<p></p>
<p>Artículo 26.- El Ayuntamiento en coordinación con el Consejo, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.</p>	<p>Queda Igual</p>
<p>Artículo 27.- Los Ayuntamientos promoverán las acciones necesarias para dar cumplimiento a</p>	<p>Queda Igual</p>

la presente Ley.	
Artículo 28.- El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.	Artículo 28.- El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.
Artículo 29.- El	Artículo 29.- El

Consejo estará integrado por:	Consejo estará integrado por:
I.- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado;	queda Igual
II.- Trece vocales propietarios, que serán:	queda Igual
a).- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;	queda Igual
b).- El titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas;	b).- El titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
c).- La Titular de la Secretaría de la Mujer;	queda Igual
d).- Los Diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud del Honorable Congreso del Estado;	queda Igual
e).- El titular del	queda Igual

Instituto del Deporte de Guerrero;		
f).- El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;		queda Igual
g).- Un representante de la Secretaría General de Gobierno;		queda Igual
h).- Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;		queda Igual
i).- Un representante de la Secretaría de Educación Guerrero;		queda Igual
j).- Un representante de la Secretaría de Salud;		queda Igual
k).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;		queda Igual
l).- Dos		Queda Igual

representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley;	
Artículo 29.II [...]	Adiciona: M).- Un joven Indígena, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley;
Artículo 29.II [...]	Adiciona: N).- Un joven Afromexicano de conformidad con los procedimientos y

	requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley;
Artículo 29.II [...]	Adiciona: O).- Un joven por región, sin contar las regiones a donde pertenezcan la o el joven Indígena y Afromexicano o Afromexicana de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley.
Artículo 30.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:	Artículo 30.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las

	siguientes atribuciones:
I.- Opinar y evaluar la aplicación de los programas estatales y municipales creados en beneficio de los jóvenes;	Queda Igual
II.- Participar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas a favor de la juventud;	Queda Igual
III.- Proponer acciones, convenios y programas sociales para la juventud;	Queda Igual
IV.- Analizar y proponer esquemas de financiamiento para cumplir con las políticas públicas de los jóvenes;	Queda Igual
V.- Revisar el marco normativo	Queda Igual

de la juventud y, en su caso, proponer modificaciones ante las instancias competentes;	
VI.- Asesorar al Ejecutivo en materia de juventud, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno, municipios y sociedad;	Queda Igual
VII.- Promover la interacción de los diversos sectores de la sociedad para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para los jóvenes;	Queda Igual
VIII.- Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos,	Queda Igual

financieros y materiales para apoyo de los jóvenes;	
IX.- Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas a los jóvenes;	Queda Igual
X.- Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de la juventud;	Queda Igual
XI.- Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones, con los objetivos, estrategias y prioridades de las políticas públicas	Queda Igual

para los jóvenes;	
XII.- Incentivar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores públicos, sociales y privados en el apoyo de los jóvenes;	Queda Igual
XIII.- Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública para los jóvenes, y	Queda Igual
XIV.- Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el apoyo de los jóvenes, sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.	Queda Igual
ARTÍCULO 31.-	Queda Igual

Los integrantes del Consejo, tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	
El cargo de integrante del Consejo será honorífico.	Queda Igual
El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.	Queda Igual
Artículo 32.- El Consejo sesionará	Queda Igual

<p>en forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuantas veces sea necesario.</p> <p>Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asista el Presidente y el Secretario Técnico, o sus suplentes debidamente acreditados.</p>	
<p>Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá instalar grupos de trabajo.</p>	<p>Queda Igual</p>
<p>Artículo 34.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:</p>	<p>Artículo 34.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:</p>

<p>I.- A la Secretaría de la Juventud le corresponde:</p>	<p>I.- A la Secretaría de la Juventud le corresponde:</p>
<p>a).- Desarrollar incentivos para que los jóvenes acudan a museos y a cualquier tipo de expresión y exposición artística;</p>	<p>Queda Igual</p>
<p>b).- Desarrollar un programa especial que abra espacios en museos para la exposición de obras y trabajos de jóvenes artistas y creadores, y</p>	<p>Queda Igual</p>
<p>Artículo 34.I [...]</p>	<p>Adiciona: c) Garantizar el reconocimiento pleno de los derechos de las personas Jóvenes mediante la implementación de acciones y políticas públicas en coordinación</p>

	con los sectores público, privado y social;
Artículo 34.I [...]	Adiciona: d) Diseñar, coordinar, aplicar, promover y evaluar la política eje de las juventudes;
Artículo 34.I [...]	Adiciona: e) Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre la juventud se realicen con base en los presupuestos designados para ello;
Artículo 34.I [...]	Adiciona: f) Fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de

	juventudes de las dependencias y entidades de la administración pública local, así como de los sectores social y privado cuando así lo requieran y
c).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.	se recorre al inciso g)
II.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:	II.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:
a).- Generar programas que alienten su desarrollo integral, que busquen disminuir el número de jóvenes en situación de pobreza	Queda Igual

alimentaria, de capacidades y patrimonial;	
b).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.	Queda Igual
III.- A la Secretaría de Asuntos Indígenas le corresponde:	III.- A la Secretaría de Asuntos Indígenas y afroamericanos le corresponde:
a).- Promover entre los jóvenes indígenas la importancia de preservar su cultura y tradiciones;	Queda Igual
b).- Realizar acciones que difundan y sensibilicen a los jóvenes sobre la riqueza cultural y las tradiciones indígenas, y	b).- Realizar acciones que difundan y sensibilicen a los jóvenes sobre la riqueza cultural, las tradiciones, los usos y costumbres de

	los pueblos indígenas y afroamericanos, y
c).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.	Queda Igual
IV.- A la Secretaría de la Mujer le corresponde:	IV.- A la Secretaría de la Mujer le corresponde:
a).- Ejecutar las acciones de promoción de la equidad para crear condiciones reales y efectivas de igualdad de oportunidades entre las y los jóvenes:	Queda Igual
b).- Asegurar la equidad de género, y (sic)	Queda Igual
c).- Impulsar la superación de la exclusión sexual, por preferencia sexual, étnica y	queda Igual

cultural;	
Artículo 34.IV [...]	Adiciona: D) Implementar acciones contra la violencia de género;
d).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.	Se recorre al inciso e). e).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
V.- A los dos Diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud del Honorable Congreso del Estado les corresponde:	V.- A los dos Diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud del Honorable Congreso del Estado les corresponde:
a).- Llevar a cabo foros juveniles para actualizar la información sobre	Queda Igual

las condiciones y necesidades de las y los jóvenes del Estado y realizar las propuestas de modificación a los ordenamientos legales correspondientes;	
b).- Impulsar y promover la participación de los jóvenes en la realización de los parlamentos juveniles;	Queda Igual
c).- Promover la actualización permanente del marco normativo que regula los derechos y obligaciones de los jóvenes y las atribuciones de las autoridades, así como la participación de la sociedad;	Queda Igual
d).- Impulsar que se garanticen, en	Queda Igual

la legislación local, los derechos de los jóvenes contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.	
e).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.	Queda Igual
VI.- Al Instituto del Deporte de Guerrero le corresponde:	VI.- Al Instituto del Deporte de Guerrero le corresponde:
a).- Impulsar de manera anual una campaña que promueva la activación física y el deporte entre los jóvenes,	Queda Igual
Artículo 34.VI [...]	Adiciona: b) promover actividades deportivas

	constantes con las personas jóvenes de la entidad.
b).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.	Se recorre ahora al C) C).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
VII.- A la Universidad Autónoma de Guerrero le corresponde:	VII.- A la Universidad Autónoma de Guerrero le corresponde:
a).- Coadyuvar en la investigación sobre temas de juventud;	Queda Igual
b).- Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para los jóvenes que estudian y trabajan;	Queda Igual
c).- Generar	c).- Generar y

incentivos especiales que procuren su acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de jóvenes discapacitados, indígenas, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en los albergues del DIF del Estado de Guerrero y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se encuentren recluidos en alguna institución especializada;	constituir acciones afirmativas e incentivos que procuren el acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de las personas jóvenes con discapacidad, indígenas, afroamericanos, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en los albergues del DIF del Estado de Guerrero y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	encuentren recluidos en los Centros de Reinserción social o de Readaptación social del Estado de Guerrero;
d).- Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personal de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad, y	queda igual
e).- Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos.	queda igual
Artículo 34.VII [...]	Adiciona: f).- Las demás necesarias,

	dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
VIII.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde:	VIII.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde:
a).- Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos;	queda Igual
b).- Ofrecer a jóvenes que así lo soliciten, asesoría legal y defensores públicos gratuitos, en términos de la Ley de la materia;	queda Igual
c).- Desarrollar acciones que impulsen y fortalezcan la participación de los jóvenes en la	queda Igual

actividad pública, y	
d).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.	queda Igual
IX.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde:	Queda Igual
a).- Proponer alternativas que incentiven a los empresarios para que contraten jóvenes;	Queda Igual
b).- Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre los jóvenes, y	Queda Igual
c).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.	queda Igual
X.- A la Secretaría	X.- A la

de Educación - Guerrero le corresponde:	Secretaría de Educación - Guerrero le corresponde:
a).- Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para los jóvenes que estudian y trabajan;	a).- Incentivar la continuación de estudios de los jóvenes que trabajan, estableciendo los mecanismos suficientes para su integración en diversos sistemas y métodos educativos que permitan a los jóvenes desarrollarse en el ámbito laboral y educativo, reconociendo la interdependencia de ambos derechos;
b).- Generar incentivos especiales que procuren el acceso y permanencia en el sistema	b).- Generar acciones afirmativas que permitan a las y los jóvenes concluir sus

educativo hasta el nivel superior de jóvenes discapacitados, indígenas, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en albergues del DIF del Estado y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se encuentran reclusos en alguna Institución especializada;	estudios, desde el nivel básico hasta el nivel superior tomando en especial consideración la atención, integral, oportuna y eficiente de las personas jóvenes con discapacidad, indígenas, afromexicanos, mujeres embarazadas, jóvenes con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en los albergues del DIF del Estado de Guerrero y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>municipios, y aquellos que se encuentren recluidos en los Centros de Reinserción social o de Readaptación social del Estado de Guerrero;</p>
<p>c).- Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personales de los jóvenes y promuevan los valores de respeto, tolerancia y equidad,</p>	<p>c).- Incentivar actividades escolares y extra escolares que tengan por objetivo disminuir la brecha de desigualdad, prevenir la violencia en todas su formas y acercar a los jóvenes a actividades productivas, recreativas y deportivas que promuevan los derechos humanos y los valores de</p>

	<p>respeto, tolerancia e igualdad;</p>
<p>d).- Coordinar y proveer lo necesario para convenir con las instituciones públicas, estatales y federales que imparten educación media superior, la atención en forma conjunta y transparente de la demanda existente a través de la publicación de una convocatoria única; la realización de un registro único de aspirantes; la evaluación de sus habilidades y conocimientos por medio de un solo examen, y la asignación a los planteles de acuerdo con las</p>	<p>Queda Igual</p>

preferencias de los sustentantes, de manera análoga al implementado por la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS), y	
Artículo 34.X [...]	Adiciona: e).- Promover la interculturalidad y el reconocimiento de las identidades juveniles en los diversos planes educativos;
Artículo 34.X [...]	Adiciona: f).- Establecer programas educativos dirigidos a la educación sexual, prevención de embarazos no deseados y enfermedades

	de trasmisión sexual así como al uso de los diversos métodos anticonceptivos;
Artículo 34.X [...]	Adiciona: g).- Editar y publicar libros gratuitos de literatura juvenil, encaminados a su desarrollo educativo, social y personal;
Artículo 34.X [...]	Adiciona: h).- Garantizar que ningún joven se quede sin estudiar;
Artículo 34.X [...]	Adiciona: i).- Establecer un sistema de becas en los diversos niveles educativos para jóvenes de escasos recursos y en vulnerabilidad de derechos;
Artículo 34.X [...]	Adiciona:

	j).- Implementar cursos sobre oficios y talleres;
e).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley	Se recorre al inciso k) k).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
XI.- A la Secretaría de Salud le corresponde:	XI.- A la Secretaría de Salud le corresponde:
a).- Realizar de manera anual una campaña de promoción de la salud juvenil, en la que de manera especial se aborden temas de desórdenes alimenticios, depresión, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no	Queda Igual

deseados;	
b).- Desarrollar acciones informativas sobre los efectos y riesgos de las adicciones a los jóvenes, y	b).- Desarrollar acciones informativas sobre los efectos y riesgos de las adicciones focalizadas en el sector juvenil;
Artículo 34.XI [...]	Adiciona: c).- Priorizar en la atención oportuna a mujeres jóvenes, embarazadas, madres jóvenes y víctimas de delitos sexuales, y
c).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.	Se recorre al inciso d) d).-Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
XII.- A la Secretaría de	XII.- A la Secretaría de

Desarrollo Económico le corresponde:	Desarrollo Económico le corresponde:
a).- Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social;	Queda Igual
b).- Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo a jóvenes migrantes, discapacitados, indígenas, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado reclusos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su sana reinserción social, y (sic)	b).- Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo para jóvenes que por alguna razón ven limitados su derecho a un empleo digno entre estos de manera enunciativa y no limitativa jóvenes migrantes, con discapacidad, indígenas, afroamericanos, rehabilitados de

	alguna adicción o que hubiesen estado reclusos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su integración laboral y social;
c).- Impulsar el emprendimiento juvenil, mediante el desarrollo de programas específicos que asesoren, capaciten y gestionen recursos, para proyectos comerciales y alienten así su autoempleo;	Queda Igual
d).- Acercar a los jóvenes con líderes empresariales, a fin de motivarlos e incentivarlos, y	Queda Igual
e).- Las demás	Queda Igual

necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.	
CAPÍTULO VI DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES	CAPÍTULO VI DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES
Artículo 35.- Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley.	Queda Igual
Artículo 36.- Cuando los responsables del daño o afectación de las o los jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus	Queda Igual

funciones, deberán sujetarse al procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.	
Artículo 37.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.	Queda Igual

LEY NÚMERO 913 DE LA
JUVENTUD GUERRERENSE.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES
GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero;

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto, garantizar, proteger, defender, difundir, promover y respetar el ejercicio de los derechos de las y los jóvenes en el Estado de Guerrero, así como normar e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a la atención integral de las juventudes;

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Ayuntamiento.- El órgano de Gobierno de los Municipios del Estado;

II.- Secretaría.- La Secretaría de la Juventud;

III.- Dependencias.- A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

IV.- Ejecutivo.- Al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

V.- Estado.- Al Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VI.- Personas Jóvenes.- A las mujeres y a los hombres cuya edad esté comprendida entre los doce años y hasta los veintinueve años como sujeto de derechos;

VII.- Ley.- A la Ley de la Juventud Guerrerense;

VIII.- Secretarías.- A las Secretarías del Gobierno del Estado de Guerrero;

IX.- Plan Integral: El Plan Integral de atención a la juventud, y

X.- Jóvenes en situación de calle.- A aquellos que no tienen garantizado el derecho a la vivienda y que a consecuencia de lo mismo se encuentren en situación de vulnerabilidad de derechos, sin acceso a la educación, a un empleo digno, a la salud, y los demás que de manera interdependiente se vean menoscabados por la situación de calle; así mismo, los que realicen sus

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

actividades, personales, laborales y necesidades biológicas de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma;

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia y aplicación de esta Ley los siguientes:

I.- Universalidad. Las acciones en política de juventud deben ir destinadas en beneficio de la generalidad de los jóvenes, sin distinción de sexo, raza, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, preferencia sexual o cualquier otra condición, circunstancia personal o social, reconociéndose, como característica esencial de este sector de la población, su pluralidad en todos esos ámbitos;

II.- Igualdad. Todas las personas jóvenes tienen derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y políticas públicas implementadas por el gobierno en

beneficio de estos, teniendo especial consideración para su acceso aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad de derechos que por sus condiciones sociales, económicas o personales ven disminuido el ejercicio de sus derechos;

III.- Corresponsabilidad. La corresponsabilidad del Estado, los municipios, la sociedad y la familia, en la atención integral de los jóvenes;

IV.- Participación libre y democrática. Los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo y cultural, así como en la toma de decisiones que afecten su entorno;

V.- Solidaridad. Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdades;

VI.- Compromiso social. Los jóvenes deben actuar con responsabilidad, corresponsabilidad y compromiso social, como miembros de familia e integrantes de la sociedad y el Estado;

VII.- Especialidad. Las acciones que se dirijan a los jóvenes deberán atender sus propias necesidades, partiendo de la multiculturalidad y diversidad de este sector de la población;

VIII.- Identidad. Se deberán fomentar programas y acciones destinados a proteger y recuperar la identidad guerrerense, indígena y afroamericana con el objetivo de defender las costumbres y tradiciones propias de los pueblos y comunidades de nuestro Estado, procurando la pluralidad que integran todas las aportaciones del exterior;

IX.- Interés Superior. En las acciones que se dirijan a los jóvenes deberán prevalecer el bienestar, desarrollo integral y protección del sector juvenil.

Artículo 5.- El poder Ejecutivo y los funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno garantizarán el cumplimiento del objeto de la presente ley en coadyuvancia con los diversos sectores sociales que cohabitan en nuestra Entidad.

Artículo 6.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a personas jóvenes:

- I.- Embarazadas;
- II.- Madres solteras;
- III.- Víctimas de cualquier delito;
- IV.- En situación de calle;
- V.- En exclusión social o privación de la libertad;
- VI.- Con discapacidad;
- VII.- Con enfermedades crónicas;
- VIII.- Indígenas y afroamericanos, y
- IX.- En situación de pobreza extrema.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS
JÓVENES

ARTÍCULO 7.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Locales y los establecidos en la presente Ley.

No pudiéndose restringir estos sin ordenamiento jurídico y con base en las disposiciones jurídicas sobre las personas detenidas y privadas de su libertad mediante sentencia judicial.

Artículo 7BIS.- A ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización debida a su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición

jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el cumplimiento de la presente ley, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás normas locales e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a la igualdad ante la ley, a una protección legal sin distinción alguna, a no ser arrestadas, detenidas, torturadas y/o desaparecidas, presas o desterradas arbitrariamente, así como el derecho al debido proceso.

Artículo 8.- Los jóvenes tienen derecho a:

I.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud física y mental en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las demás leyes aplicables y relativas al derecho a la salud local;

El gobierno tiene la obligación de garantizar la más amplia protección de salud física y mental, en todo momento. Deberá garantizar una atención oportuna y establecer acciones de prevención para procurar el grado más alto de salud física y emocional de las juventudes;

II.- Las personas jóvenes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas;

Los jóvenes que por diversas causas hacen uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras

susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios atención, rehabilitación, reducción e inserción social; en ningún caso las personas jóvenes que hacen o hicieron uso de drogas serán discriminados por alguna institución pública;

Las Instituciones educativas, de salud y la secretaría de juventud en conjunto realizarán campañas informativas de prevención sobre los daños que causan a la salud el uso y abuso de sicotrópicos y drogas legales;

El gobierno garantizará programas de prevención, atención y rehabilitación de adicciones en las y los jóvenes guerrerenses;

III.- Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible;

El Gobierno dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionar de forma gratuita y de calidad los

servicios de salud, contar con el abasto de insumos y medicamentos necesarios;

El Gobierno atenderá sin discriminación a los jóvenes que requieran de los servicios de planificación familiar, medicina general, medicina preventiva; en el caso de los jóvenes menores de edad estos podrán solicitar los servicios sin la necesidad del acompañamiento estricto de un adulto, salvo circunstancias que consideré el personal de salud razones suficientes para proteger la vida de los jóvenes;

IV.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses, a manifestar su sentir de la forma que mejor consideren, sin detrimento de derechos de terceros y a disentir en el ámbito de la convivencia intergeneracional;

Las Instituciones gubernamentales, priorizaran acciones contra la censura, propiciando mecanismos que fortalezcan la difusión de las diversas identidades juveniles,

mediante la promoción de eventos culturales, artísticos, deportivos o recreativos;

El gobierno Promoverá la participación joven democrática y dirigida a fortalecer los lazos comunitarios, interculturales y de construcción de paz, mediante la generación de espacios encaminados a promover y garantizar el derecho a la libre expresión;

V.- Las personas jóvenes tienen derecho a ser integrantes de una familia, a la constitución de una familia y/o a la integración de un matrimonio sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad, religión, preferencia sexual, género o algún tipo de discriminación con igualdad de derechos y obligaciones;

Asimismo, tienen derecho a la libre elección de la pareja, a la paternidad y maternidad responsables;

El gobierno garantizará mediante la creación políticas públicas el

fortalecimiento de los derechos de las familias;

Para estos efectos se reconoce la pluralidad en la conformación de los diversos tipos de familias;

VI.- Recibir asesoría y asistencia jurídica mediante atención prioritaria con perspectiva de juventud y perspectiva de género;

Los órganos gubernamentales en la materia tienen la obligación de atender a las personas jóvenes sin discriminación, revictimización u omisión;

VII.- Vivir en un entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad física y psicológica, de todo tipo de agresión o violencia;

El gobierno impulsará acciones para el respeto y reconocimiento de los derechos humanos, a una cultura de la legalidad y de paz, enfatizando la erradicación de la discriminación contra las personas jóvenes

indígenas y afroamericanas, así como la violencia de género;

VIII.- Las personas jóvenes tienen derecho a ser tratados de manera digna, y en igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna índole, respetando en todo momento el derecho a la no discriminación establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta ley de juventudes;

IX.- Las personas jóvenes que por diversas situaciones como son: adicciones, situación de calle, indigencia, exclusión social, situaciones especiales de pobreza, privación de la libertad y todas aquellas que signifiquen el aislamiento social de una persona joven tienen derecho a la reinserción social;

A ser integrados a la sociedad y a ser sujetos de los mismos derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios

sociales que mejoren su calidad de vida;

El gobierno preverá acciones para la atención integral de los jóvenes en situación de calle poniendo especial énfasis en la atención jurídica y en la salud, física y emocional;

Es deber del Gobierno Estatal, brindar los incentivos suficientes para garantizar el pleno acceso a los derechos de los jóvenes en situación de calle, combatiendo la discriminación, criminalización y estigmatización;

Los servidores públicos encargados de la seguridad pública, de la impartición de justicia, de salud, de protección civil, se capacitarán en materia de derechos humanos, para garantizar, difundir, promover, respetar y defender los derechos de los jóvenes en situación de calle;

Las autoridades competentes atenderán e investigarán los casos en que las personas jóvenes en situación de calle son víctimas de

trata o explotación sexual, para brindar el mayor grado de protección a la persona en lo referente, al acceso a la justicia y a la salud psicológica y física;

X.- Las personas jóvenes que por situación de vulnerabilidad de derechos pertenecientes a grupos sociales como los son: las personas con discapacidad, jóvenes campesinos, indígenas y afroamericanos tendrán acceso preferente a las diversas oportunidades que les permita el pleno goce y ejercicio de derechos;

XI.- Gozar de un trato equitativo que garantice el acceso a la educación laica y gratuita primaria, secundaria, nivel medio superior y superior, capacitación laboral e inserción en el sector productivo;

El gobierno garantizará la universalización de la educación media superior, fomentará la diversidad cultural, el respeto y no discriminación de las personas indígenas y afroamericanas, el acceso

a las tecnologías, la cultura de la paz y la legalidad, la perspectiva de género y la diversidad sexual;

Impulsará mediante becas estudiantiles a las personas jóvenes que se encuentren en grupos sociales de atención prioritaria;

Se garantizará la libre asociación de las y los jóvenes en las diversas formas de organizaciones estudiantiles juveniles;

Prevenir mediante la formación educativa, las causas y consecuencias que conllevan el consumo de drogas y el embarazo no deseado o adolescente;

XII.- Participar de manera directa y decidida en la aplicación y diseño de las políticas públicas en beneficio de la sociedad;

El gobierno garantizará el libre acceso reconocimiento y propuesta de los jóvenes con respecto a las políticas públicas implementadas por el gobierno, fomentando la

participación política de todas y todos los jóvenes;

El gobierno local desde la Secretaría de Juventud del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conducirá la creación de políticas públicas encaminadas a la resolución y atención de las problemáticas del sector juvenil, tomando en consideración la igualdad de acceso, la no discriminación, la eliminación de estereotipos, y estará constituida con perspectiva juvenil, de multiculturalismo y género;

XIII.- Las personas jóvenes tienen derecho a la organización con fines lícitos con base en sus ideales, principios, gustos, aptitudes, preferencias, diversidad de pensamientos, identidad, cultura y todas aquellas formas de organización que no violenten el orden jurídico mexicano y con estricto apego a las instituciones;

El gobierno garantizará la no criminalización de las personas jóvenes, respetará la integración de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

grupos sociales del sector juvenil y no se discriminará por motivo alguno incluyendo en este sentido la estigmatización por vestimenta, tatuajes o alguna otra forma que sea característica de las organizaciones juveniles;

Se respetará y fomentará el derecho de asociación y reunión en espacios públicos sin menoscabo de los derechos constitucionales de los jóvenes incluyendo el derecho a no ser molestados en sus cosas, pertenencias en términos de lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV.- A solicitar información pública de cualquier ámbito, incluyendo información con respecto a su origen e identidad propia y la de sus padres, a través del uso de las tecnologías.

Las personas jóvenes tienen derecho a analizar, opinar, criticar, participar y expresar su opinión, ejercer su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias,

ideología política y proyecto de vida en términos de lo que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

El gobierno garantizará, el acceso a la información de las personas jóvenes y la garantía de protección y salvaguarda de los datos personales;

Los funcionarios públicos están obligados a brindar toda la información pública que soliciten las personas jóvenes y a garantizar el pleno acceso a esta sobre todo a quienes, por algún tipo de discapacidad, condición social, grupo indígena o afromexicano, requieran de asistencia para obtener y comprender la información pública proporcionada;

Se establecerán las acciones necesarias y suficientes para que el acceso a la información en medida de las posibilidades presupuestales lo permitan se traduzca en sistema braille y lenguas originarias;

XV.- A recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;

Las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar en todo momento el acceso a la justicia, mediante el principio pro persona y el debido proceso;

XVI.- Tener una identidad propia con base al conjunto de atributos y derechos, y

XVII.- A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable.

SECCIÓN II DERECHOS SOCIALES

Artículo 9.- las personas jóvenes tienen derecho a:

I.- Gozar del acceso a los programas y políticas públicas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación que les permitan alcanzar el grado máximo de salud de manera que puedan vivir dignamente;

El gobierno tiene la obligación de informar debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos para evitar su consumo, así también esta ley establece la obligatoriedad de los servicios de salud del gobierno Estatal y Municipal para constituir programas sociales encaminados a la rehabilitación;

Las personas jóvenes que por discapacidad, adicción o enfermedad que requieran de los servicios básicos de rehabilitación y atención tendrán acceso preferente a los programas sociales establecidos para dicho fin.

II.- Derogado

III.- Derogado

IV.- Contar con una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología, basada en el respeto a la democracia, las instituciones, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la tolerancia y la equidad de género; con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas y afromexicanas;

Para las personas jóvenes con algún tipo de discapacidad física o intelectual, el Gobierno garantizará una educación especial y focalizada;

V.- Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones públicas del Estado, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan;

VI.- Recibir educación sexual en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, respetando en todo momento la

orientación sexual y su identidad de género, así como a disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, identidad de género para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas así mismo, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados, el abuso o violencia sexual;

El gobierno garantizará una educación sexual plena, en todos los ámbitos educativos, fomentará talleres y cursos gratuitos en materia de sexualidad, reconocimiento de métodos anticonceptivos, prevención de enfermedades, acoso y violencia sexual;

El gobierno garantizará en los centros de salud el cuadro básico de anticonceptivos para las personas jóvenes, con atención y orientación adecuada a la perspectiva de juventud y de género;

El trato que reciban las personas jóvenes en los centros de salud con respecto a su salud sexual, deberá ser en todo momento respetuosa de la integridad física y psicológica de la persona especialmente tratándose de mujeres, así como contar con el consentimiento libre e informado;

Se garantizará en todo momento la protección de los derechos humanos de las mujeres contra una vida libre de violencia, y se sancionaran las diferentes formas de violencia que pudieran ejercerse desde la prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva como son la violencia sexual y obstétrica entre otras que violenten el derecho a la seguridad y la dignidad humana;

VII.- Derogado;

VIII.- Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

El gobierno establecerá las acciones suficientes para garantizar el acceso y disfrute a los diversos espacios públicos que garanticen el cumplimiento del derecho anteriormente citado, con la finalidad de proveer en el ámbito de sus atribuciones las áreas verdes, parques y jardines para el esparcimiento y disfrute de las personas jóvenes;

Se establecerán acciones que mitiguen la polución y la contaminación de ríos y mares para garantizar un medio ambiente sano y de acceso gratuito;

IX.- Derecho al acceso y uso de las tecnologías para su educación, información, recreación, esparcimiento, comunicación y conocimiento;

El gobierno establecerá en la medida de sus posibilidades presupuestales el acceso libre y gratuito al uso del internet;

X.- Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que potencialice sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y el bien de la entidad;

Artículo 10.- Todas las y los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo;

Los Gobiernos estatal y municipal deben promover por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de las y los jóvenes del Estado.

Artículo 11.- El Plan Integral de atención a la juventud, deberá contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado. Asimismo, deberá tomar en cuenta que el trabajo para las y los jóvenes menores de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva. Igualmente deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y

protección del empleo de los jóvenes del Estado en la modalidad de Primera Experiencia Laboral.

Artículo 12.- El Plan citado en el artículo anterior deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de los jóvenes guerrerense (sic) por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

I.- Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;

II.- Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;

III.- Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua. La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 14 a

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

29 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 13.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional;

Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral se realizarán en las modalidades de práctica de aprendizaje y pasantía. La práctica de aprendizaje se realizará bajo los términos del Contrato de Aprendizaje establecido en la Ley Federal del Trabajo, según lo siguiente:

I.- Por medio de él se deberá buscar coordinar el aprendizaje técnico con el teórico y práctico;

II.- Las pasantías tendrán el objetivo de garantizar a los jóvenes realizar su Primera Experiencia Laboral en Instituciones Públicas o Privadas o Empresas relacionadas con su proceso de formación técnica o profesional otorgándoles estímulos económicos;

III.- Para cada una de las modalidades de empleo se deberán expedir dos copias de las condiciones de trabajo, una para cada una de las partes, en términos de lo que establece la Ley Federal del Trabajo;

IV.- Se establecerán los mecanismos necesarios y suficientes para que terminado el periodo de aprendizaje o pasantía establecidos se otorguen las constancias laborales y de experiencia de los jóvenes que sean inscritos a través de la Modalidad de Primera Experiencia Labora.

Artículo 14.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezcan la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487 o la que resulte aplicable, así como las leyes fiscales.

15.- Las políticas de promoción del empleo juvenil se dirigen al logro de los siguientes objetivos:

I.- Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población juvenil, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;

II.- Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional;

III.- Promover el otorgamiento de créditos para que las y los jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;

IV.- Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;

V.- Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad, y

VI.- Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial;

El trabajo juvenil, en ningún caso podrá ser de aquellos que impidan una educación que les permita desarrollar al máximo sus potencialidades.

SECCIÓN IV

DERECHOS CULTURALES

Artículo 16.- las personas jóvenes tienen derecho a:

I.- El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas, pueblos y

comunidades indígenas y afroamericanas;

El gobierno garantizará la protección y fomento a las creaciones y manifestaciones artísticas y culturales de las personas jóvenes, establecerá mecanismos y protocolos que brinden acceso y seguridad a los diversos eventos culturales, deportivos y recreativos de la juventud, respetando en todo momento la diversidad, la organización y los elementos que integren los jóvenes para dichas manifestaciones culturales, en el disfrute de sus espacios y actividades lícitas;

II.- Las personas jóvenes tienen derecho a la educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre;

El gobierno garantizará las acciones suficientes para que los jóvenes puedan desarrollar las actividades deportivas que mejor consideren para el desarrollo humano y profesional;

Se promoverán los incentivos suficientes para que los jóvenes que así lo deseen puedan dedicarse al deporte de su preferencia con oportunidad de desarrollarlo de manera profesional;

Así mismo garantizará la seguridad de todos los espacios donde se desarrollen dichas actividades.

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 18.- Las políticas públicas para las personas jóvenes son un conjunto de acciones, tareas y directrices dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud a cargo de los órganos del poder ejecutivo y sus instituciones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad que buscan subsanar un problema social, con base en la participación o

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

inclusión de las personas jóvenes y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I.- Propiciar las condiciones para el bienestar y una vida digna;

II.- Fomentar la cultura de paz social, el espíritu solidario, la formación de valores, impulsando principalmente la tolerancia, la solidaridad, la justicia y la democracia;

III.- Difundir entre los jóvenes la integración familiar y social, rescatando los principios y valores para fomentar una cultura cívica;

IV.- Promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;

V.- Brindar apoyo integral a las familias jóvenes, para lograr su estabilidad, permanencia y éxito como base de la sociedad;

VI.- Prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y

seguridad física y psicológica de los jóvenes por el ejercicio de sus derechos, garantizando que no sean arrestados, detenidos o presos arbitrariamente;

VII.- Evitar la discriminación de los jóvenes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;

VIII.- Brindar apoyo a los jóvenes que se encuentran o viven en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna;

IX.- Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de la entidad;

X.- Prevenir, proteger y atender la salud de los jóvenes y crear programas especiales para aquellos jóvenes que no sean derechohabientes; fortalecer en los planes de estudio de educación media superior y superior, los temas de orientación vocacional y profesional, sexualidad, prevención de adicciones, desórdenes alimenticios y depresión, a fin de salvaguardar la salud juvenil y capacitar a los padres de familia, tutores o representantes para la detección oportuna de adicciones y/o conductas juveniles riesgosas;

XI.- Asegurar una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, acercando lo más posible las instancias de educación a los jóvenes; así como generar mecanismos de acceso democrático y estrategias de permanencia en el sistema educativo, para evitar la deserción escolar;

XII.- Incrementar y diversificar las oportunidades de ingreso a la educación media superior y superior,

mediante el establecimiento de diversos programas educativos de calidad que utilicen las tecnologías de la comunicación e información y así acercar este servicio a los jóvenes de zonas urbanas y rurales, incluyendo aquellas de difícil acceso;

XIII.- Facilitar y apoyar el acceso a la educación de las y los jóvenes con mayor vulnerabilidad de derechos como: Jóvenes indígenas, afroamericanos, con algún tipo de discapacidad, mujeres embarazadas o en etapa de lactancia, jóvenes que han sufrido diversos tipos de violencia y las demás que por su naturaleza limiten el acceso al derecho a la educación. Para asegurar su permanencia escolar, promoviendo una educación intercultural y espacios adecuados para personas con discapacidad;

XIV.- Promover programas de Beca y Crédito Educativo para jóvenes de escasos recursos, a fin de que no deserten por motivos económicos; promover acciones o financiamiento de becas de estancia o apoyo para

transporte a jóvenes que tengan que trasladarse a otro lugar fuera de su municipio, para continuar estudiando;

XV.- Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a los jóvenes combinar el estudio y el trabajo;

XVI.- Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales para aquellas empresas que contraten jóvenes recién egresados, a fin de abatir el desempleo juvenil, aprovechando su fuerza laboral y su capacidad creativa y de organización; XVII.- Promover créditos y capacitación para los jóvenes emprendedores;

XVIII.- Promover las expresiones culturales de los jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional;

XIX.- Promover la práctica del deporte como medio de

aprovechamiento del tiempo libre o de manera profesional y promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo con los intereses de los jóvenes;

XX.- Establecer programas y acciones para que los jóvenes participen en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

XXI.- Impulsar mecanismos que acerquen y vinculen a la juventud con la tecnología;

XXII.- Crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a los jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano, procurando que los medios de comunicación generen valores positivos en la juventud;

XXIII.- Promover acciones para evitar la migración de jóvenes guerrerenses;

XXIV.- Promover y difundir la identidad y cultura de los jóvenes indígenas y afroamericanos;

XXV.- Crear e impulsar mecanismos para que jóvenes con discapacidad, tengan acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social;

XXVI.- Procurar la rehabilitación de los jóvenes con problemas de adicciones y la de su familia, así como de procurarles oportunidades laborales y educativas;

XXVII.- Prevenir y atender el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción, la dependencia, y

XXVIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD
CAPÍTULO ÚNICO

CAPITULO ÚNICO

Artículo 19.- Adicionalmente a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado confiere a la Secretaría de la Juventud, también le corresponde planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud y el pleno respeto a los derechos que regula esta Ley;

Para tales efectos, la Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que beneficien la organización juvenil, favoreciendo en todo momento los modelos de organización juvenil

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

garantizando el derecho a la libre asociación;

II.- Definir, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, el Plan Integral de Atención a la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

III.- Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa estatal de atención a la juventud;

IV.- Se deroga;

V.- Se deroga;

VI.- Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;

VII.- Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Estado;

VIII.- Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

IX.- Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;

X.- Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

XI.- Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;

XII.- Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia a la población joven;

XIII.- Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la

sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

XIV.- Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes menos favorecidos y las personas con capacidades diferentes;

XV.- Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con las dependencias y organismos que tengan similares objetivos;

XVI.- Promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;

XVII.- Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;

XVIII.- Desarrollar programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones de la Secretaría;

XIX.- Convenir con los sectores públicos, sociales y privados, nacionales y extranjeros, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones;

XX.- Establecer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de los jóvenes a los sistemas de educación, y

XXI.- Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 20.- El Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus recursos presupuestales, tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

los derechos establecidos en la presente Ley. Los programas que realice el Ejecutivo, serán prioritarios y deberán tomar en consideración las circunstancias y necesidades de la población juvenil de cada región.

Artículo 21.- El Ejecutivo a través de la Secretaría, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 22.- El Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia deberá revisar permanentemente, la legislación que se relacione o afecte el ámbito de los jóvenes con la finalidad de promover las iniciativas y reformas que correspondan, para garantizar el ejercicio de sus derechos; además deberá asegurar un adecuado presupuesto para el

desarrollo de programas en su beneficio.

CAPÍTULO III DEL PODER JUDICIAL

Artículo 23.- El Poder Judicial, en el ámbito de su competencia, participará en la observancia y cumplimiento de la presente Ley observando las siguientes consideraciones:

- I.- Brindar la protección más amplia a jóvenes en vulnerabilidad de derechos;
- II.- Establecer los mecanismos suficientes de atención oportuna y prioritaria con perspectiva de juventud, género y multiculturalismo;
- III.- Sancionar la revictimización hacia las personas jóvenes, por parte de funcionarios de los ministerios públicos y de los demás entes de impartición de justicia;
- IV.- Sancionar la Discriminación hacia las personas jóvenes;
- V.- Atención prioritaria a niñas, adolescentes y mujeres jóvenes víctimas de violencia sexual,

matrimonio forzado o trata de personas;

CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 24.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 25.- Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley.

Artículo 26.- El Ayuntamiento en coordinación con el Consejo, impulsará a los jóvenes para que

tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

Artículo 27.- Los Ayuntamientos promoverán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 28.- El Consejo Estatal de la Juventud es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.

Artículo 29.- El Consejo estará integrado por:

I.- Un presidente, que será el titular de la Secretaría de la Juventud del Gobierno del Estado;

II.- Trece vocales propietarios, que serán:

a).- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

b).- El titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

c).- La Titular de la Secretaría de la Mujer;

d).- Los Diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud del Honorable Congreso del Estado;

e).- El titular del Instituto del Deporte de Guerrero;

f).- El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;

g).- Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

h).- Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;

i).- Un representante de la Secretaría de Educación Guerrero;

j).- Un representante de la Secretaría de Salud;

k).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;

l).- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea el desarrollo y apoyo de la juventud, electos de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley;

M).- Un joven Indígena, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley;

N).- Un joven Afromexicano de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley;

O).- Un joven por región, sin contar las regiones a donde pertenezcan la o el joven Indígena y Afromexicano o Afromexicana de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 30.- Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Opinar y evaluar la aplicación de los programas estatales y municipales creados en beneficio de los jóvenes;

II.- Participar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas a favor de la juventud;

III.- Proponer acciones, convenios y programas sociales para la juventud;

IV.- Analizar y proponer esquemas de financiamiento para cumplir con las políticas públicas de los jóvenes;

IV.- Analizar y proponer esquemas de financiamiento para cumplir con las políticas públicas de los jóvenes;

V.- Revisar el marco normativo de la juventud y, en su caso, proponer modificaciones ante las instancias competentes;

VI.- Asesorar al Ejecutivo en materia de juventud, para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno, municipios y sociedad;

VII.- Promover la interacción de los diversos sectores de la sociedad para contribuir en la implementación de programas productivos y de financiamiento para los jóvenes;

VIII.- Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para apoyo de los jóvenes;

IX.- Proponer y compartir información e investigaciones relacionadas a los jóvenes;

X.- Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de la juventud;

XI.- Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones, con los objetivos, estrategias y prioridades de las políticas públicas para los jóvenes;

XII.- Incentivar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores públicos, sociales y privados en el apoyo de los jóvenes;

XIII.- Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública para los jóvenes, y

XIV.- Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el apoyo de los jóvenes, sean ejercidos con

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

ARTÍCULO 31.- Los integrantes del Consejo, tendrán voz y voto, con excepción del secretario técnico, quien sólo tendrá voz. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad;

El cargo de integrante del Consejo será honorífico;

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de los sectores público, social o privado, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto;

Artículo 32.- El Consejo sesionará en forma ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuantas veces sea necesario;

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que asista el

presidente y el secretario técnico, o sus suplentes debidamente acreditados.

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá instalar grupos de trabajo.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I.- A la Secretaría de la Juventud le corresponde:

- a).- Desarrollar incentivos para que los jóvenes acudan a museos y a cualquier tipo de expresión y exposición artística;
- b).- Desarrollar un programa especial que abra espacios en museos para la exposición de obras y trabajos de jóvenes artistas y creadores;
- c).- Garantizar el reconocimiento pleno de los derechos de las personas Jóvenes mediante la implementación de acciones y políticas públicas en coordinación con los sectores público, privado y social;

d).- Diseñar, coordinar, aplicar, promover y evaluar la política eje de las juventudes;

e).- Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre la juventud se realicen con base en los presupuestos designados para ello;

f).- Fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de juventudes de las dependencias y entidades de administración pública local, así como de los sectores social y privado cuando así lo requieran y

g).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

II.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde:

a).- Generar programas que alienten su desarrollo integral, que busquen disminuir el número de jóvenes en situación de pobreza alimentaria, de capacidades y patrimonial;

b).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el

cumplimiento del objeto de la presente Ley.

III.- A la Secretaría de Asuntos Indígenas y afroamericanos le corresponde:

a).- Promover entre los jóvenes indígenas y afroamericanos la importancia de preservar su cultura y tradiciones;

b).- Realizar acciones que difundan y sensibilicen a los jóvenes sobre la riqueza cultural y las tradiciones indígenas y afroamericanas y

c).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

IV.- A la Secretaría de la Mujer le corresponde:

a).- Ejecutar las acciones de promoción de la equidad para crear condiciones reales y efectivas de igualdad de oportunidades entre las y los jóvenes;

b).- Asegurar la equidad de género, y (sic)

c).- Impulsar la superación de la exclusión sexual, por preferencia sexual, étnica y cultural;

d).- Implementar acciones contra la violencia de género;

e).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente ley.

V.- A los dos Diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos de la Juventud del Honorable Congreso del Estado les corresponde:

a).- Llevar a cabo foros juveniles para actualizar la información sobre las condiciones y necesidades de las y los jóvenes del Estado y realizar las propuestas de modificación a los ordenamientos legales correspondientes;

b).- Impulsar y promover la participación de los jóvenes en la realización de los parlamentos juveniles;

c).- Promover la actualización permanente del marco normativo que regula los derechos y obligaciones de

los jóvenes y las atribuciones de las autoridades, así como la participación de la sociedad;

d).- Impulsar que se garanticen, en la legislación local, los derechos de los jóvenes contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

e).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VI.- Al Instituto del Deporte de Guerrero le corresponde:

a).- Impulsar de manera anual una campaña que promueva la activación física y el deporte entre los jóvenes;

b).- promover actividades deportivas constantes con las personas jóvenes de la entidad y

c).- Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VII.- A la Universidad Autónoma de Guerrero le corresponde:

- a).- Coadyuvar en la investigación sobre temas de juventud;
- b).- Desarrollar programas de estudio de horarios flexibles para los jóvenes que estudian y trabajan;
- c).- Generar y constituir acciones afirmativas e incentivos que procuren el acceso y permanencia en el sistema educativo hasta el nivel superior de las personas jóvenes con discapacidad, indígenas, afroamericanos, mujeres embarazadas, con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en los albergues del DIF del Estado de Guerrero y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se encuentren recluidos en los Centros de Reinserción social o de Readaptación social del Estado de Guerrero;
- d).- Promover la realización de actividades escolares y extra escolares que busquen disminuir la violencia en las relaciones personal de los jóvenes y promuevan los

valores de respeto, tolerancia y equidad;

e).- Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos, y

f).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

VIII.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

a).- Generar programas de prevención en la comisión del delito y para evitar ser objeto de los mismos;

b).- Ofrecer a jóvenes que así lo soliciten, asesoría legal y defensores públicos gratuitos, en términos de la Ley de la materia;

c).- Desarrollar acciones que impulsen y fortalezcan la participación de los jóvenes en la actividad pública, y

d).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

IX.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le corresponde:

- a).- Proponer alternativas que incentiven a los empresarios para que contraten jóvenes;
- b).- Desarrollar acciones para abatir de manera especial la brecha digital entre los jóvenes, y
- c).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

X.- A la Secretaría de Educación - Guerrero le corresponde:

- a).- Incentivar la continuación de estudios de los jóvenes que trabajan, estableciendo los mecanismos suficientes para su integración en diversos sistemas y métodos educativos que permitan a los jóvenes desarrollarse en el ámbito laboral y educativo, reconociendo la interdependencia de ambos derechos;
- b).- Generar acciones afirmativas que permitan a las y los jóvenes concluir sus estudios, desde el nivel

básico hasta el nivel superior tomando en especial consideración la atención, integral, oportuna y eficiente de las personas jóvenes con discapacidad, indígenas, afroamericanos, mujeres embarazadas, jóvenes con alto grado de marginación y pobreza, huérfanos residentes en los albergues del DIF del Estado de Guerrero y Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios, y aquellos que se encuentren reclusos en los Centros de Reinserción social o de Readaptación social del Estado de Guerrero;

- c).- Incentivar actividades escolares y extra escolares que tengan por objetivo disminuir la brecha de desigualdad, prevenir la violencia en todas sus formas y acercar a los jóvenes a actividades productivas, recreativas y deportivas que promuevan los derechos humanos y los valores de respeto, tolerancia e igualdad;
- d).- Coordinar y proveer lo necesario para convenir con las instituciones públicas, estatales y federales que

imparten educación media superior, la atención en forma conjunta y transparente de la demanda existente a través de la publicación de una convocatoria única; la realización de un registro único de aspirantes; la evaluación de sus habilidades y conocimientos por medio de un solo examen, y la asignación a los planteles de acuerdo con las preferencias de los sustentantes, de manera análoga al implementado por la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS);

e).- Promover la interculturalidad y el reconocimiento de las identidades juveniles en los diversos planes educativos;

f).- Establecer programas educativos dirigidos a la educación sexual, prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual así como al uso de los diversos métodos anticonceptivos;

g).- Editar y publicar libros gratuitos de literatura juvenil, encaminados a su desarrollo educativo, social y personal;

h).- Garantizar que ningún joven se quede sin estudiar;

i).- Establecer un sistema de becas en los diversos niveles educativos para jóvenes de escasos recursos y en vulnerabilidad de derechos;

j).- Implementar cursos sobre oficios y talleres, y

k).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XI.- A la Secretaría de Salud le corresponde:

a).- Realizar de manera anual una campaña de promoción de la salud juvenil, en la que de manera especial se aborden temas de desórdenes alimenticios, depresión, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados;

b).- Desarrollar acciones informativas sobre los efectos y riesgos de las adicciones focalizadas en el sector juvenil;

c).- Priorizar en la atención oportuna a mujeres jóvenes, embarazadas,

madres jóvenes y víctimas de delitos sexuales, y

d).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

XII.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

a).- Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social;

b).- Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo para jóvenes que por alguna razón ven limitados su derecho a un empleo digno entre estos de manera enunciativa y no limitativa jóvenes migrantes, con discapacidad, indígenas, afromexicanos, rehabilitados de alguna adicción o que hubiesen estado recluidos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su integración laboral y social;

c).- Impulsar el emprendimiento juvenil, mediante el desarrollo de

programas específicos que asesoren, capaciten y gestionen recursos, para proyectos comerciales y alienten así su autoempleo;

d).- Acercar a los jóvenes con líderes empresariales, a fin de motivarlos e incentivarlos, y

e).- Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 35.- Cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos que establece la presente Ley.

Artículo 36.- Cuando los responsables del daño o afectación de las o los jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deberán sujetarse al procedimiento administrativo que contempla la Ley de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 37.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado para su conocimiento general.

TERCERO.- La Titular del poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente Ley,

en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

CUARTO.- El Consejo a que se refiere la presente Ley, deberá instalarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

QUINTO.- El acceso directo a la educación media superior y/o superior, previsto en la fracción V, del artículo 9 de esta Ley, será en el ciclo escolar inmediato posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Lo previsto en los artículos 9, fracción V, y 34 fracción VII, se realizará con estricto apego al principio constitucional de autonomía universitaria, y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Universidad Autónoma de Guerrero.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

Noveno.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Poder Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Atentamente.

Diputada Marben De la Cruz
Santiago.

Fracción parlamentaria de Morena.